



**POLÍTICA PÚBLICA:** NÚMERO WIOA-03-2020

**FECHA:** 23 DE ABRIL DE 2020

**ASUNTO:** POLITICA PÚBLICA CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE JÓVENES: ASISTENCIA ADICIONAL QUE REQUIERE UN JOVEN, DE BAJOS INGRESOS, PARA COMPLETAR UN PROGRAMA ACADÉMICO O PARA MANTENER Y RETENER UN EMPLEO

**REFERENCIA:** LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN DE LA FUERZA LABORAL (WIOA P.L. 113-128)

## I. INTRODUCCIÓN

En el caso particular de los jóvenes (14 a 24 años), la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) esboza una visión más amplia que apoya un sistema integrado de prestación de servicios.

La Ley WIOA se establece que se proveerán servicios de calidad para los jóvenes en y fuera de la escuela, comenzando con la exploración de carreras y orientación, apoyo continuo para que se mejore el nivel educativo, que se ofrezcan oportunidades dirigidas al desarrollo de destrezas en industrias y/o ocupaciones en demanda y que se culmine con un buen empleo, matrícula en una educación post secundaria o en un Programa de Aprendizaje.

Uno de los cambios de la Ley WIOA fue que se redefinieron los criterios de elegibilidad. En el caso particular de los jóvenes fuera de la escuela los criterios de elegibilidad son los siguientes:

1. No asiste a ninguna escuela, según definido en las leyes del estado;
2. No más joven de 16 años ni mayor de 24 al momento de la determinación de elegibilidad;
3. Una o más de las siguientes:
  - a. Desertor escolar
  - b. Está en la edad compulsoria de asistir a la escuela, pero no ha asistido, por lo menos, en el último semestre escolar. Se define a base del sistema educativo.

- c. Tiene un diploma de escuela secundaria o su equivalente, tiene **escasos recursos económicos** y presenta deficiencia en las destrezas básicas o en el proceso de aprender el idioma inglés.
- d. Está en el sistema de justicia (menores o procesado como adulto)
- e. Un joven sin hogar (“homeless”), en hogar de crianza
- f. Está embarazada o criando menores
- g. Un joven con discapacidad
- h. Un joven de **bajos ingresos** que requiere asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener o mantenerse en un empleo, según se establece en la Sección 129 (a) (1) (B) (iii) (VIII) de la Ley WIOA.

En relación con los jóvenes en la escuela los criterios de elegibilidad son los siguientes:

- 1. Asiste a la escuela;
- 2. No más joven de 14 años ni mayor de 21 al momento de la determinación de elegibilidad;
- 3. Desventajado económicamente;
- 4. Una o más de las siguientes:
  - a. Deficiente destrezas básicas
  - b. En proceso de aprender el idioma inglés
  - c. Ofensor
  - d. Un joven sin hogar (“homeless”), hogar de crianza
  - e. Está embarazada o criando menores
  - f. Un joven con discapacidad – el nivel de ingresos se determina a base de los ingresos del joven
  - i. Un joven que requiere asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener o mantenerse en un empleo. **No más de un cinco (5) por ciento, del total de jóvenes en la escuela, podrá ser cualificado por esta barrera.** según se establece en la Sección 129 (a) (3) (B) de la Ley WIOA.

## II. PROPÓSITO

En la Sección 681.300 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA, se establece que si la Junta Estatal no promulga política pública en relación con el criterio: asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener o mantenerse en un empleo, será responsabilidad de la Junta Local establecer la política pública en relación con el mismo. En el caso de los jóvenes en la escuela no más de un cinco (5) por ciento, del total de jóvenes en la escuela, podrá ser cualificado por esta barrera. según se establece en la Sección 129 (a) (3) (B) de la Ley WIOA.

Dado que la Junta Estatal no ha establecido la política pública, la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Manatí-Dorado (Junta Local) promulga la siguiente política pública en relación con el criterio de asistencia adicional.

### III. MARCO LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés) LP 113-128 del 22 de julio de 2014 - Sección 129 (a) (1) (B) (VIII), (a) (1) (B) (C)(VII) y (a) (3) (B).
- Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA Sub Parte A - Secciones 681.210, 681.220, 681.300 y 681.310

### IV. POLÍTICA PÚBLICA

Se considerarán, para efectos de la barrera: jóvenes que requieren asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener y mantener un empleo, cualquiera de las siguientes deficiencias:

1. Requieren de una práctica, con supervisión, para completar los requisitos académicos.
2. Presenta actitudes negativas que afectan adversamente su entorno familiar, social y educativo;
3. Problemas con la autoridad;
4. Baja autoestima; cómo se percibe y evalúa a sí mismo;
5. Ausencia de liderazgo;
6. Falta de destrezas, adaptadas a las necesidades del mundo laboral;
7. Uso y abuso de sustancias como alcohol, tabaco, pastillas no recetadas y drogas ilícitas;
8. Trastornos psiquiátricos como déficit de atención, hiperactividad y otros; o
9. Problemas conductuales, carecen de estructura, de límites.
10. Ha repetido por lo menos un grado (en el nivel secundario) o está un año sobre la edad para el grado;
11. Tiene historial de suspensiones en la escuela, ha sido suspendido cinco (5) veces o más o fue expulsado;
12. Se considera en riesgo de abandonar la escuela. Tiene que ser certificado por el Trabajador Social, Director Escolar u otro funcionario escolar autorizado;
13. Ha experimentado eventos traumáticos, víctima de abuso, o reside en un ambiente abusivo. Tiene que ser certificado por el Trabajador Social, Director Escolar u otro funcionario escolar autorizado por un profesional cualificado;
14. Además, en el caso particular de jóvenes fuera de la escuela:
  - a. Que nunca haya tenido un empleo;
  - b. Que haya sido despedido de un trabajo dentro de los doce (12) meses previos a la solicitud;

- c. Que nunca haya tenido un empleo, a tiempo completo, por más de trece (13) semanas consecutivas.

## V. DOCUMENTACIÓN

Para documentar las deficiencias antes mencionadas se considerarán los siguientes:

- a. Resultados de la administración de pruebas, cuestionarios u otros instrumentos de medición estandarizados. Los mismos podrán ser administrados por funcionarios del Sistema de o haber sido administrados por personal de otras organizaciones o agencias en las cuales el joven ha recibido servicios;
- b. Certificaciones Escolares;
- c. Informes de otras organizaciones, en las cuales el joven ha recibido servicios, preparados por Trabajadores Sociales, Consejeros Ocupacionales, Sicólogos u otros profesionales de ayuda;
- d. Reportes de periódicos, informes u otros en los cuales se evidencie que el lugar donde reside afecta adversamente sus oportunidades para ser adiestrado u obtener un empleo;
- e. Certificaciones de un patrono o pasado patrono.

Luego de un proceso de evaluación, el funcionario designado podrá certificar que el joven presenta una o varias de las deficiencias a las que hacemos referencia.

## VI. ENMIENDAS A LA POLÍTICA PÚBLICA

*EL*  
*CON*  
Cuando políticas promulgadas por el Programa de Desarrollo Laboral o directamente del Gobierno Federal representen una necesidad de enmendar parte o la totalidad del contenido de esta política pública, el Comité Ejecutivo y de Planificación de la Junta Local de Desarrollo Laboral podrá enmendarla para atemperarla a las políticas promulgadas.

## VII. ACCIÓN REQUERIDA

El Oficial Ejecutivo de la Junta Local será responsable de informar a los cuerpos directivos, que correspondan, la aprobación de la política para que estos últimos orienten al personal bajo su supervisión y ejecuten la política según establecida.

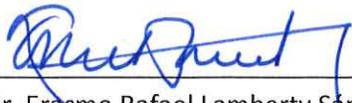
## VIII. FECHA DE EFECTIVIDAD

Esta Política Pública será efectiva al momento de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral y la Junta de Directores de Alcaldes, del Área Local de Desarrollo Laboral Manatí-Dorado.

Toda Política Pública, Procedimiento y/o Comunicado, en todo o en parte, relacionada con el criterio de asistencia adicional para matricularse o completar un programa académico o para obtener o mantenerse en un empleo, existente al momento de la aprobación de esta Política Pública queda derogada al momento de la aprobación de esta.

## IX. APROBACIÓN

Firmada y aprobada el Jueves, 23 de agosto de 2020, en Barceloneta, PR.



Sr. Erasmo Rafael Lamberty Sanchez  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral



Hon. Wanda J. Soler Rosario  
Presidenta  
Junta de Directores de Alcaldes

**Nota:** En este documento se estará utilizando el género masculino para hacer referencia a ambos géneros de manera que se facilite la lectura del mismo. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un género sobre otro.